



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0059-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0210/2024, del día seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación interpuesto en fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por los ciudadanos Francisco Santana de la Cruz y Kelvin de la Cruz García contra la Resolución núm. 1-2024, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Junta Electoral de San Pedro de Macorís, donde figuran como partes recurridas la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral de San Pedro de Macorís, y como intervinientes voluntarios los señores Luis Manuel Santana Montilla y Davis Enmanuel González Ramírez, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0210/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0059-2024, adoptada en cámara de consejo, con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE

PRIMERO: Acoge el medio de inadmisión planteado por parte recurrida y en consecuencia, **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto en fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por los ciudadanos Francisco Santana de la Cruz y Kelvin de la Cruz García contra la Resolución núm. 1-2024, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Junta Electoral de San Pedro de Macorís, por falta de legitimación procesal activa de los recurrentes, de conformidad con el artículo 187 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, en virtud de que los recurrentes no han participado del proceso ante el órgano que emitió la decisión impugnada. Además, **DECLARA** inadmisibles las intervenciones voluntarias, interpuestas en fecha primero (1ero.) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), interpuestas por los señores Manuel Santana Montilla y Davis Enmanuel González Ramírez, por seguir la suerte de lo principal.

SEGUNDO: **DECLARA** el proceso libre de costas.

TERCERO: **DISPONE** que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita en una hoja, por un solo lado. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (06) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

RDCU/egm